

8º En los casos en que para sola su revision se remita la causa al Tribunal, si el Fiscal no pidiere aumento de pena ó práctica de nuevas diligencias, se procederá como previene el artículo 11. En caso contrario, se hará saber la peticion al defensor de pobres, para que promueva ó alegue lo que corresponda, y practicadas las diligencias que procedan, tanto el Fiscal como el defensor, volverán á imponerse de la causa por tres dias para pedir y alegar al tiempo de la vista.

Art. 36. Se deroga el capítulo 5º del título 2º de la ley de 26 de Junio anterior expedida bajo el número 104.

Dado en el salon de sesiones de la H. Legislatura.—Jalapa, Diciembre 2 de 1873.—*José Manuel Jáuregui*, diputado presidente.—*Teodoro A. Dehesa*, diputado secretario.

Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese para su exacta observancia.—Jalapa, Diciembre 6 de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—*F. de P. Urquia*, Oficial primero.

## LIMITES.

Por las razones que constan en el principio de la acta que tengo la honra de acompañar á vd., y principalmente por la consideracion de que el triunfo de cualquiera de los dos pueblos litigantes exacerbaría mas la animosidad y odio del vencido, y será el principio de mas grandes y trascendentales trastornos que alejaría la paz y armonia entre los vecinos de Ixhuacan y Quimistlan, me pareció muy conveniente iniciar una transaccion bajo bases equitativas para los dos pueblos, y tuvé la satisfaccion de concertar la que consta en la referida acta que fué aceptada en todas sus partes. Mas como para llevar á efecto lo convenido, es precisa la aprobacion de los Gobiernos de Veracruz y Puebla, he de merecer á vd. se sirva dar cuenta al C. Gobernador del Estado, á fin de que si la mencionada transaccion fuere de su superior agrado, se digne aprobarla para proceder al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Aunque segun las bases acordadas entre los Gobiernos de Veracruz y Puebla, la misma línea divisoria de los pueblos de Quimistlan é Ixhuacan, debe ser la que fije los límites de los dos Estados, pudiera no parecer conveniente la señalada por la transaccion de que antes hice mérito, y en tal caso, en lo verbal tendré la honra de informar á vd. lo que me ocurre para iniciar otro arreglo mas conveniente sobre este particular. De todos modos espero se sirva vd. comunicarme la resolucion que tenga á bien dictar ese Superior Gobierno.

Dios y Libertad. Jalapa, Setiembre 15 de 1873.—*M. M. Rivadeneira*.—*C. Lic. José M<sup>a</sup> Mena* Secretario de Gobierno.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—El C. Lic. Manuel M. Rivadeneira, ha dirigido á este Gobierno el acta que sigue:

“En la villa de Coatepec, á los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos los representantes de los pueblos de Qui-

mistlan é Ixhuacan de los Reyes, CC. Antonio Galvez y Lic. Manuel M. Rivadeneyra, con objeto de terminar las diferencias que sobre linderos tienen ambos pueblos, y cuya decision habian sometido á la resolucion de árbitros arbitradores, amigables componedores, han convenido en dar término á las expresadas diferencias bajo las bases siguientes:

Primera.—Que el terreno en cuestion entre ambos pueblos marcados en el croquis presentado por el representante de Ixhuacan, y cuyos extremos son de Oriente á Poniente, los puntos denominados Texiliucan y Xienacatepec por parte de Ixhuacan, y de los denominados Tlilamasca y Soyatitla y que corresponden en línea recta á los expresados, fijados ya por Ixhuacan, se dividirán por partes iguales en la misma direccion de Oriente á Poniente, quedando la parte que dá al Sur en favor de Quimistlan, y la que dá al norte en favor de Ixhuacan.

Segunda.—La línea divisoria que marquen las dos partes en que se divide el terreno de la cuestion, será trasada de comun acuerdo por los respectivos apoderados, ó por las personas que ellos comisionen al efecto: en caso de que no pueda haber el acuerdo referido, se trazará la línea expresada por un Ingeniero nombrado por los representantes de ambos pueblos.

Tercera.—Si la expresada línea no pudiera marcarse por puntos bien conocidos, y que no estén sujetos á alteracion, se marcarán por medio de una zanja de tres varas de ancho y dos y media de profundidad que se construirá por mitad por cada uno de los pueblos contratantes; y cada uno de ellos renovará por mitad cada tres años, ó antes si fuere necesario. La parte de zanja que haya de construir y renovar Quimistlan, será la que dá al Oriente, y la que dá al Poniente, será la que construya y renueve Ixhuacan: para alejar la cuestion en todo tiempo entre estos límites, tienen los pueblos expresados la estrecha obligacion de cumplir con lo prevenido en esta base, pudiendo exigir recíproca y judicialmente el cumplimiento de ella al que falte.

Cuarta.—Las fincas, plantíos ó siembras que tenga cada pueblo y queden por esta division en terreno ageno, podrán trasladarlas sus respectivos dueños á terrenos propios si puede verificarse la traslacion; en caso contrario, se valorizarán por peritos nombrados por los representantes de los pueblos expresados, ó por un tercero que nombrarán los mismos interesados para el caso de discordia; y el dueño del terreno en que queden, abonará al otro el precio que fijen los peritos, sino se convienen en él los respectivos dueños.

Quinta.—Los gastos que demande este arreglo, y los comunes que se hayan hecho hasta ahora, serán pagados por mitad por los pueblos interesados, y por cada uno de ellos los particulares.

Sexta. Los representantes de ambos pueblos obligan á sus representados con todos sus bienes habidos y por haber, á estar y pasar por todos y cada uno de sus artículos ahora y en todo tiempo.

Sétima.—Será obligacion de los representantes de los expresados pueblos recabar de su Gobierno respectivo la aprobacion de estos convenios.

Octava. Aprobada que sea esta transaccion por los Gobiernos de los Estados á que pertenecen los pueblos referidos, se otorgará en el oficio público de esta Villa la escritura correspondiente, insertándose en ella todos los artículos de este convenio; y se expedirá á cada uno de los pueblos interesados su respectivo testimonio.

Novena. A los quince dias de haberse otorgado la escritura de que habla la cláusula anterior, procederán los representantes de los pueblos al cumpli-

miento de lo convenido en la cláusula primera de este convenio, reuniéndose al efecto en el lugar en que se convenga.

Décima.—Fijada la línea divisoria de que habla la cláusula primera, se anotarán los puntos ó extension de la zanja que la demarque, en la escritura matriz de esta transaccion, y en cada uno de los testimonios que se den á los pueblos interesados para que les sirva de títulos.

Undécima.—Se dejan á salvo los derechos que puedan tener ambos pueblos con aquellos de sus colindantes con quienes tengan ó puedan tener algunas cuestiones sobre límites de terrenos.

Duodécima.—Aunque los que suscriben creen que el presente arreglo no causa derechos de ninguna especie, los apoderados suplicarán á sus respectivos Gobiernos, lo eximan de cualquiera contribucion ó derecho que por esto debieran pagar, en obsequio de la paz que por este medio van á adquirir los pueblos.

Décimatercera.—Si estos quisieren que se les dé posesion de la parte del terreno que les corresponda por esta transaccion, podrán pedirla á sus Jueces de Paz ó de primera Instancia respectivos.

Décimacuarta.—Para el caso de que los Gobiernos no aprueben el presente convenio, queda suspenso el juicio de arbitraje que en tal caso continuará en el mismo estado en que hoy se halla; y se seguirá luego que los árbitros se reunan, para lo cual se les proroga el término por el tiempo que sea necesario.

Décimaquinta.—Del presente convenio se sacarán cinco testimonios, de los cuales uno se pasará á los jueces árbitros para que obre en el expediente; dos serán para los pueblos interesados, y los otros dos serán para sus respectivos Gobiernos.

Y para las seguridades de este convenio, mayor firmeza y validez, lo ratifican y firman los expresados apoderados, siendo testigos por parte de Quimistlan los CC. Gabriel Martinez, Rafael Espinosa, y Trinidad Lopez; y por parte de Ixhuacan los CC. Manuel Hernandez Gonzalez, José M<sup>a</sup> de Jesus Obulá y José Velis, todos mayores de edad.—Antonio Galvez, una rúbrica.—M. M. Rivadeneyra, una rúbrica.—Gabriel Martinez, una rúbrica.—Manuel Hernandez Gonzalez, una rúbrica.—Trinidad Lopez una rúbrica.—José de Jesus Velis, una rúbrica.—Rafael Espinosa, una rúbrica.—José H. de J. Obula, una rúbrica.”

Lo que tengo el honor de trasladar á vd. para que se sirva expresar si está conforme con la transaccion celebrada, y con que los límites señalados á los pueblos contendientes los sean tambien para ambos Estados; suplicándole dé su pronta resolucion á fin de poner término á las diferencias de los vecinos de los mismos pueblos.

Libertad y Reforma. Jalapa, Octubre 10 de 1873.—F. de Landero y Cos.  
—C. Gobernador del Estado de Puebla.

La Municipalidad de Ixhuacan con fecha 3 del que cursa me dice lo que sigue:

“Con fecha 26 del mes próximo pasado, los vecinos de la Barranca Grande libraron una comunicacion á la Honorable Corporacion de este Municipio

por la que dán cuenta de que los vecinos de Quimistlan, no obstante que están al tanto de los convenios habidos entre los pueblos contendientes por medio de sus representantes, aun siguen haciendo plantios en el terreno cuestionable. Esta autoridad comprendiendo que tales abusos pueden dar lugar á funestas consecuencias, cree de su deber manifestarlo á vd. para que como representante del Municipio llame la atención del Superior Gobierno sobre el particular.

Por esto verá vd. la mala prevención de Quimistlan, y bueno sería que se violentaran los trabajos que están en práctica, cuyo medio es el único de determinar toda cuestión. Se ha visto el empeño tan grande que vd. ha tomado, y fundados en eso esperamos que influya cuanto sea posible porque se obtenga la merecida aprobación de los Superiores Gobiernos, y desde luego se proceda á tirar la línea.

Tengo el gusto de saludar á vd. &c."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador, suplicándole se sirva recabar del de Puebla una medida eficaz para contener al pueblo de Quimistlan en todo lo que altere el convenio celebrado entre ese pueblo y el de Ixhuacan, y que se sirva manifestar si aprueba ó no el expresado convenio para dar pronto término á este asunto que aun puede producir graves disgustos.

Dios y Libertad. Jalapa, Octubre 9 de 1873.—*M. M. Rivadeneyra*.—C. Secretario de Gobierno.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—En respuesta al oficio de vd. de 9 del corriente, le manifiesto por disposición Superior, que se ha remitido al Gobierno de Puebla con el carácter de urgente un tanto del convenio á que se refiere vd. al final de su citado oficio, á fin de que manifieste si está conforme con él.

Libertad y Reforma. Jalapa, Octubre 13 de 1873.—*José M.<sup>a</sup> Mena*.—C. Lic. *M. M. Rivadeneyra*.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Los vecinos de Ixhuacan han expuesto con repetición la queja de que los de Quimistlan continúan haciendo plantios en el terreno litigioso, efectuando tales avances, sin esperar el definitivo arreglo de la cuestión, y faltando con ello á las órdenes

de ese Gobierno, á lo pactado para el arreglo, é interrumpiendo el orden y buena armonía tan necesarias en dos localidades vecinas.

Deseoso este Gobierno de que cuanto antes terminen esas diferencias, suplico á vd. se sirva, primero, manifestar si está conforme con la transacción últimamente acordada por los respectivos representantes y comunicada á ese Gobierno en oficio de diez del actual, y segundo, dictar nuevamente sus órdenes para que los vecinos de Quimistlan no se introduzcan al terreno litigioso.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. suplicándole su pronta resolución.

Libertad y Reforma. Jalapa, Octubre 29 de 1873.—*F. de Landero y Cos*.—C. Gobernador del Estado de Puebla.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Después de dirigida á ese Gobierno la comunicación de fecha 29 del pasado, los vecinos de Ixhuacan han ocurrido á este, quejándose de nuevas tropelías cometidas por los del pueblo de Quimistlan, por lo cual me permito reiterarle mi súplica, tanto para que dichos vecinos sean amonestados de no introducirse al terreno litigioso, como para que ese propio Gobierno exprese si está conforme en que se termine la cuestión de la manera que últimamente lo acordaron los representantes respectivos.

Al tener la honra de dirigirle la presente, me prometo de los buenos deseos que animan á vd. para el pronto arreglo de estas diferencias, que con la brevedad que el caso demanda, se sirva manifestar su resolución á este Gobierno.

Libertad y Reforma. Jalapa, Noviembre 5 de 1873.—*F. de Landero y Cos*.—C. Gobernador del Estado de Puebla.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Sección de Municipalidades.—Con fecha 4 del actual, dijo el C. Gobernador del Estado de Puebla, lo que sigue:

"Ya se tiene ordenado á la Jefatura política de Chalchicomula que reprima los excesos de los vecinos de Quimistlan, y de nuevo se le repite dicha orden. Respecto de la transacción acordada por los representantes de los pueblos contendientes, tuve la honra de manifestar á vd. con fecha 28 del mes próximo pasado que este Gobierno la acepta, mediante la ratificación de dichos pueblos, por haberse celebrado fuera de los términos que se tenían acordados para dar punto á la cuestión de que se trata.

Al tener la honra de decirlo á vd. en contestacion á su oficio de 29 de Octubre último, le reproduzo las seguridades de mi particular aprecio."

Lo que traslado á vd. de orden superior para que procure la ratificacion á que se refiere el Gobierno de Puebla, y proceda al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Libertad y Reforma. Jalapa, Noviembre 12 de 1873.—*José M. Mena.*—C. Lic. M. M. Rivadeneyra.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Nº 2112.—Ya se trascribe al C. Jefe político de Chalehicomula el oficio de vd. fecha 5 del corriente, y se le previene que averigüe quienes son los autores de las tropelias cometidas, para que procure sean castigados severamente, pues que es necesario un escarmiento para que los de Quimistlan se abstengan de cometer las tropelias de que se queja el Gobierno del digno cargo de vd.

Se ordena igualmente á la misma autoridad exija del apoderado de dicho pueblo, que presente testimonio del poder que tuvo para celebrar la transaccion de 12 de Setiembre último, y lo remita á esta Secretaría, disponiéndose así en obvio de que trascorra mas tiempo, pues se ha estado en espera de que ese Gobierno resuelva lo que tuvo la honra de manifestarle en 27 de Octubre último y reproducirle en 31 del mismo.

Independencia y Reforma. Puebla de Zaragoza, Noviembre 14 de 1873.—*I. Romero Vargas.*—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

Jalapa, Noviembre 22 de 1873.—C. Gobernador del Estado de Puebla.—Sírvasse duplicar los oficios del 27 y treinta y uno del pasado, pues no se han recibido aquí, relativos á la cuestion de Quimistlan.—*F. de Landero y Cos.*

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—Se ha recibido el atento oficio de vd. núm. 2112 de 14 del actual, en que manifiesta haber dictado sus órdenes para que los de Quimistlan se abstengan de cometer tropelias contra los de Ixhuacan: que ha dispuesto se exija del apoderado del primer pueblo, que presente

testimonio del poder que tuvo para celebrar la transaccion de 12 de Setiembre último, y que ha estado en espera de que este Gobierno resuelva sobre lo que le manifestó en 27 de Octubre anterior, y reprodujo en 31 del mismo.

En respuesta tengo la honra de manifestarle, que las comunicaciones de 27 y 31 del pasado, no se han recibido, segun se le expresó en telégrama fecha de hoy, y que en concepto de este Gobierno, el arreglo hecho por los comisionados árbitros, no está sometido sino á la aprobacion de los Gobiernos de ambos Estados. De otra manera, quedará siempre subsistente la eterna cuestion entre los pueblos limítrofes, dando origen á violencias entre sus habitantes, y á diferencias entre los Estados.

Libertad y Reforma. Jalapa, Noviembre 22 de 1873.—*F. de Landero y Cos.*—C. Gobernador del Estado de Puebla.

Duplicada.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Número 1940.—El Gobierno de mi cargo acepta el convenio á que se contrae vd. en su nota de 10 del corriente, y está dispuesto á someterlo á la aprobacion de la Asamblea Legislativa del Estado, por lo que respecta á la fijacion de límites entre Veracruz y Puebla; mas juzgo necesario que se recabe previamente la ratificacion de los pueblos interesados, para la perfecta validez de lo hecho, una vez que ello no está arreglado á los términos de la escritura que se tiró en Coatepec en Junio del presente año, y conforme á los cuales debió terminarse la cuestion de que se ha hecho referencia.

Independencia y Libertad. Puebla de Zaragoza, 27 de Octubre de 1874.—*I. Romero Vargas.*—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

Duplicada.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Número 1987.—Ya se tiene ordenado á la Jefatura política de Chalchicomula que reprima los excesos de los vecinos de Quimixtlan, y de nuevo se le repite dicha orden

Respecto de la transaccion acordada por los representantes de los pueblos contendientes, tuve la honra de manifestar á vd. con fecha 28 del mes pasado, que este Gobierno la acepta, mediante la ratificacion de dichos pueblos, por haberse celebrado fuera de los términos que se tenian acordados para dar punto á la cuestion de que se trata.

Al tener la honra de decirlo á vd. en contestacion á su oficio de 29 de Octubre último, le reproduzo las seguridades de mi particular aprecio.

Independencia y Libertad. Zaragoza, Octubre 31 de 1873.—*I. Romero Vargas*.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.—Seccion de Gobernacion.—Número 2237.—En respuesta á la atenta comunicacion de vd. fecha 22 del corriente, relativa á las diferencias que existen entre los pueblos de Quimistlan é Ixhuacan, sometidas á la decision de árbitros, debo decirle: que ya se repitieron por parte de este Gobierno las comunicaciones dirigidas á ese del digno cargo de vd., con fecha 27 y 31 del pasado, segun se dijo en contestacion á su telégrama. Mas por lo que pueda importar, tengo el honor de repetir á vd., que á causa de haberse hecho la transaccion de que tenemos conocimiento, por personas distintas de las nombradas árbitros en el negocio, y en desacuerdo con las cláusulas convenidas, ha juzgado este Gobierno que conviene para la firmeza de ese mismo arreglo, hacer constar debidamente que los representantes de los pueblos á quienes estos habian conferido poder para nombrar á los árbitros, lo tuvieron despues para verificar la transaccion, la cual se aceptará por este Gobirno, segun lo tiene manifestado en sus anteriores comunicaciones.

De esta manera quedarán cortadas de un modo legal las cuestiones que se agitan entre los referidos pueblos limítrofes, y por consiguiente las diferencias entre ambos Estados, cuyo deseo anima á este Gobierno tanto como al del digno cargo de vd.

Independencia y Libertad. Puebla de Zaragoza, Noviembre 28 de 1873.—*I. Romero Vargas*.—C. Gobernador del Estado de Veracruz.—Jalapa.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Municipalidades.—He recibido la atenta comunicacion de vd. núm. 2237 de 28 del pasado, en que expresa las razones porque cree conveniente se haga constar que los representantes de Quimistlan é Ixhuacan tuvieron poder para verificar la transaccion del doce de Setiembre último.

En respuesta tengo la honra de manifestarle, que este Gobierno cree que podia ya haberse terminado la cuestion de que se trata, de la manera que se transó entre los pueblos contendientes por medio de sus representantes, pues en su esencia no encuentra desacuerdo entre ella, y las cláusulas convenidas. Mas en caso de que exista, ha encargado al C. Lic. Manuel M. Rivadeneira que pase á ese Estado, y procure entenderse con el Gobierno que es al digno cargo de vd. acerca de la manera de terminar definitivamente este asunto.

Libertad y Reforma. Jalapa, Diciembre 5 de 1873.—*F. de Landeró y Cos*.—C. Gobernador del Estado de Puebla.

## MUNICIPALIDADES.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Seccion de Gobernacion y Justicia.—No obstante la nota que en 2 de Setiembre próximo anterior pasó el que suscribe á la H. Diputacion permanente, dando cuenta en extracto de los procedimientos de este Gobierno, respecto de la cuestion de las Capillas, tiene el honor de remitir original el expediente seguido en dicho asunto, para que ese H. Cuerpo se sirva tomarlo en consideracion, y pronunciar el fallo que estime de justicia.

No cree por demas el Ejecutivo llamar la atencion de V. H. sobre la circunstancia de que apesar de estar facultado por la fraccion 21 del artículo 77 de la Constitucion para imponer pena á los desobedientes, quiso evitar se le atribuyesen mezquinos resentimientos personales ó de partido, y para dar mas garantía á los infractores, los consignó á los tribunales ordinarios. No se libró por esto el que suscribe, de los insultos y cargos del círculo desobediente; pero firme con la satisfaccion de su conciencia, espera las apreciaciones que esa H. Cámara se sirva hacer respecto de la conducta observada por este Gobierno.

Suplico á V. H. la devolucion del expediente que se acompaña.

Libertad y reforma. Jalapa, Octubre 17 de 1873.—*F. de Landeró y Cos*.—C. Secretario de la H. Legislatura del Estado.—Presente.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave.—Con el oficio de ese Superior Gobierno fecha de ayer, se recibió original para la resolucion que corresponda, el expediente seguido con motivo de la cuestion de las Capillas de San Sebastian y Loreto de Veracruz; y por acuerdo de la H. Le-